

O R D E N A N Z A N° 395/2007

Piedras Blancas, 14 de Junio de 2007

VISTO:

La intención del Ejecutivo Municipal de establecer un premio estímulo por presencia, no remunerativo, al personal de Planta Permanente del Municipio de Piedras Blancas; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde destacar que la finalidad de esta medida es motivada por dos cuestiones que se estimaron fundamentales, a saber: a)- por un lado mejorar el nivel de ingresos de los agentes de planta permanente en relación de dependencia con la Municipalidad de Piedras Blancas, y b)- generar condiciones de incentivo a estimular al agente al cumplimiento del deber de asistencia.

Que es de la competencia implícita del Ejecutivo Municipal establecer un porcentaje, no remunerativo, en concepto de premio incentivo a la asistencia perfecta, fijándose el 25,5% del sueldo básico; de la Categoría SEIS (6) del Escalafón del Empleado Municipal.

Que a los fines de fijar coherencia y uniformidad los actos administrativos-contables que rijan tan compensación no remunerativa, es necesario dictar el instrumento legal que lo ampare, estableciendo las normas para su aplicación.

Que asimismo el Presidente de la Junta de Fomento considera expresar su voluntad dentro del orden jurídico, considerando necesario el correspondiente consentimiento de la Honorable Junta de Vocales.

Por ello en uso de sus atribuciones:

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Dispónese abonar a los agentes de la Planta Permanente de la Municipalidad de Piedras Blancas, con exclusivos de Funcionarios, un premio incentivo mensual, a la asistencia perfecta, no remunerativo, computado en el 25,5% del sueldo básico de la Categoría SEIS (6) DEL Escalafón del Empleado Municipal; a partir del 1° de Junio del año en curso, en concepto de asistencia perfecta; siempre que lo

dependientes, se encuadren en las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: Interpretase que los agentes de Planta Permanente serán acreedores de la suma establecida en el artículo precedente en tanto hubieran cumplido efectiva e íntegramente las jornadas de labor inherente al mes de la liquidación, no registren inasistencias, falta de puntualidad y/o retiro anticipados.

ARTICULO 3°: Los agentes no serán merecedores del Premio Incentivo en concepto de Asistencia Perfecta cuando se manifiesten las siguientes causas.

- a) TRES (3) llegadas tardes que superen los cinco minutos del horario de entrada.
- b) La acumulación de más de QUINCE (15) minutos de llegada tarde durante el mes.
- c) Los que excedan 2 (DOS) o más días al mes de ausencias por el beneficio del Art. 97 inc. d) "Razones Particulares", del Estatuto Escalafón del Empleado Municipal.
- d) Por retiros anticipados o incumpliendo el horario de trabajo asignado.
- e) Uso de licencias.

ARTICULO 4°: Considérese como excepciones exclusivas para percibir el premio incentivo en concepto de Asistencia Perfecta cuando las inasistencias se deban a:

- a) Licencia anual por vacaciones.
- b) Por accidentes producidos por el hecho o en ocasión de trabajo, fijándose como tiempo límite para la percepción del incentivo UNO (1) mes.
- c) Fallecimiento de conyugue o fliar. consanguíneo en primer grado.

ARTICULO 5°: Sera facultad del Ejecutivo Municipal resolver situaciones no previstas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese, al Departamento Contable para que efectué la correspondiente previsión presupuestaria a tales efectos.

ARTICULO 7°: Por Mesa de Entradas; remítase copia de la presente a todas las Áreas Municipales, para su toma de razón.

ARTICULO 8°: Regístrese y archívese.